

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DELEGADO (UE) N° 1421/2013 DE LA COMISIÓN

de 30 de octubre de 2013

que modifica los anexos I, II y IV del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 2, su artículo 5, apartado 3, y su artículo 17, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el artículo 3 del Reglamento (UE) n° 978/2012 se establece que una lista de países elegibles debe modificarse para tener en cuenta los cambios producidos en el estatus o la clasificación internacional de los países. La lista de países elegibles se establece en el anexo I de dicho Reglamento.
- (2) En el artículo 4 del Reglamento (UE) n° 978/2012 se establecen los criterios para la concesión de preferencias arancelarias con arreglo al régimen general del sistema de preferencias generalizadas (SPG). De acuerdo con dichos criterios, un país que haya sido clasificado por el Banco Mundial como país de renta alta o de renta media-alta durante tres años consecutivos no debe beneficiarse de esas preferencias. En el anexo II de dicho Reglamento se establece la lista de países beneficiarios del régimen general del SPG.
- (3) En el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 978/2012 se establece que un país clasificado por las Naciones Unidas como país menos desarrollado debe beneficiarse de las preferencias arancelarias con arreglo al régimen especial a favor de los países menos desarrollados (TMA). La lista de países beneficiarios del TMA se establece en el anexo IV de dicho Reglamento.

(4) La República de Croacia (en lo sucesivo, «Croacia») se convirtió en miembro de la Unión Europea el 1 de julio de 2013. Por lo tanto, debe retirarse a Croacia del anexo I.

(5) La República de Sudán del Sur (en lo sucesivo, «Sudán del Sur») se ha convertido en un Estado independiente. El 14 de julio de 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución A/RES/65/308 por la que se admitía a Sudán del Sur como miembro de las Naciones Unidas. El 18 de diciembre de 2012, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución A/RES/67/136 en la que se añadía a Sudán del Sur a la lista de países menos desarrollados. Por lo tanto, debe incluirse a Sudán del Sur en los anexos I, II y IV.

(6) Mediante el Reglamento (UE) n° 607/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, que deroga el Reglamento (CE) n° 552/97 del Consejo, por el que se retira temporalmente a Myanmar/Birmania el beneficio de las preferencias arancelarias generalizadas ⁽²⁾, se derogó la retirada temporal de Myanmar/Birmania del beneficio de las preferencias arancelarias del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG). Por lo tanto, debe retirarse a Myanmar/Birmania del cuadro del anexo I, que enumera los «Países elegibles del régimen al que se refiere el artículo 3 que han sido retirados temporalmente de ese régimen, respecto a la totalidad o a parte de los productos originarios de dichos países», del cuadro del anexo II, que enumera los «Países beneficiarios del régimen general al que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra a), que han sido retirados temporalmente de ese régimen, respecto a la totalidad o a parte de los productos originarios de dichos países» y del cuadro del anexo IV, que enumera los «Países beneficiarios del régimen especial a favor de los países menos desarrollados al que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra c), que han sido retirados temporalmente de ese régimen, respecto a la totalidad o a parte de los productos originarios de dichos países».

⁽¹⁾ DO L 303 de 31.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 181 de 29.6.2013, p. 13.

- (7) La República Popular China (en lo sucesivo, «China»), la República del Ecuador (en lo sucesivo «Ecuador»), la República de Maldivas (en lo sucesivo, «Maldivas») y el Reino de Tailandia (en lo sucesivo, «Tailandia») han sido clasificados como países de renta media-alta en 2011, 2012 y 2013. En consecuencia, China, Ecuador, Maldivas y Tailandia deben ser retirados del anexo II un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento.
- (8) El Reglamento (UE) n° 1127/2010 de la Comisión ⁽¹⁾ establece un período transitorio de tres años para retirar a las Maldivas de la lista de países beneficiarios del régimen especial para los países menos desarrollados [Todo Menos Armas (TMA)] y prevé la retirada de las Maldivas de la lista de países beneficiarios del TMA a partir del 1 de enero de 2014. Por lo tanto, debe retirarse a Maldivas del anexo IV.
- (9) En el artículo 5, apartado 2, se da al país beneficiario del SPG y a los agentes económicos tiempo para adaptarse adecuadamente al cambio producido en el estatus del país dentro del Sistema. Este período debe indicarse

para cada país beneficiario del SPG afectado en el anexo respectivo del Reglamento (UE) n° 978/2012.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n° 978/2012 queda modificado como sigue:

- 1) El anexo I se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.
- 3) El anexo IV se sustituye por el texto que figura en el anexo III del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de octubre de 2013.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 1127/2010 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2010, por el que se establece un período transitorio para retirar a la República de Maldivas de la lista de países beneficiarios del régimen especial para los países menos desarrollados, según lo establecido en el Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 (DO L 318 de 4.12.2010, p. 15).

ANEXO I

«ANEXO I

Países elegibles ⁽¹⁾ del régimen al que se refiere el artículo 3

Columna A: código alfabético de acuerdo con la nomenclatura de los países y territorios para las estadísticas de comercio exterior de la Unión

Columna B: nombre del país

A	B
AE	Emiratos Árabes Unidos
AF	Afganistán
AG	Antigua y Barbuda
AL	Albania
AM	Armenia
AO	Angola
AR	Argentina
AZ	Azerbaiyán
BA	Bosnia y Herzegovina
BB	Barbados
BD	Bangladés
BF	Burkina Faso
BH	Baréin
BI	Burundi
BJ	Benín
BN	Brunéi
BO	Bolivia
BR	Brasil
BS	Bahamas
BT	Bután
BW	Botsuana
BY	Bielorrusia
BZ	Belice

⁽¹⁾ Esta lista incluye países para los que las preferencias pueden haber sido retiradas temporalmente o suspendidas. La Comisión o las autoridades competentes del país interesado podrán proporcionar una lista actualizada.

A	B
CD	República Democrática del Congo
CF	República Centroafricana
CG	Congo
CI	Costa de Marfil
CK	Islas Cook
CL	Chile
CM	Camerún
CN	República Popular China
CO	Colombia
CR	Costa Rica
CU	Cuba
CV	Cabo Verde
DJ	Yibuti
DM	Dominica
DO	República Dominicana
DZ	Argelia
EC	Ecuador
EG	Egipto
ER	Eritrea
ET	Etiopía
FJ	Fiyi
FM	Micronesia
GA	Gabón
GD	Granada
GE	Georgia
GH	Ghana
GM	Gambia
GN	Guinea

A	B
GQ	Guinea Ecuatorial
GT	Guatemala
GW	Guinea-Bisáu
GY	Guyana
HK	Hong Kong
HN	Honduras
HT	Haití
ID	Indonesia
IN	India
IQ	Irak
IR	Irán
JM	Jamaica
JO	Jordania
KE	Kenia
KG	Kirguistán
KH	Camboya
KI	Kiribati
KM	Comoras
KN	San Cristóbal y Nieves
KW	Kuwait
KZ	Kazajistán
LA	Laos
LB	Líbano
LC	Santa Lucía
LK	Sri Lanka
LR	Liberia
LS	Lesoto
LY	Libia

A	B
MA	Marruecos
MD	Moldavia
ME	Montenegro
MG	Madagascar
MH	Islas Marshall
MK	Antigua República Yugoslava de Macedonia
ML	Mali
MM	Myanmar/Birmania
MN	Mongolia
MO	Macao
MR	Mauritania
MU	Mauricio
MV	Maldivas
MW	Malawi
MX	México
MY	Malasia
MZ	Mozambique
NA	Namibia
NE	Níger
NG	Nigeria
NI	Nicaragua
NP	Nepal
NR	Nauru
NU	Niue
OM	Omán
PA	Panamá
PE	Perú
PG	Papúa Nueva Guinea

A	B
PH	Filipinas
PK	Pakistán
PW	Palaos
PY	Paraguay
QA	Qatar
RU	Rusia
RW	Ruanda
SA	Arabia Saudí
SB	Islas Salomón
SC	Seychelles
SD	Sudán
SL	Sierra Leona
SN	Senegal
SO	Somalia
SR	Surinam
SS	Sudán del Sur
ST	Santo Tomé y Príncipe
SV	El Salvador
SY	Siría
SZ	Suazilandia
TD	Chad
TG	Togo
TH	Tailandia
TJ	Tayikistán
TL	Timor Oriental
TM	Turkmenistán
TN	Túnez
TO	Tonga

A	B
TT	Trinidad y Tobago
TV	Tuvalu
TZ	Tanzania
UA	Ucrania
UG	Uganda
UY	Uruguay
UZ	Uzbekistán
VC	San Vicente y las Granadinas
VE	Venezuela
VN	Vietnam
VU	Vanuatu
WS	Samoa
XK	Kosovo ⁽¹⁾
XS	Serbia
YE	Yemen
ZA	Sudáfrica
ZM	Zambia
ZW	Zimbabue

⁽¹⁾ Sin perjuicio de las posiciones sobre el estatuto de Kosovo, y de acuerdo con la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1244 (1999) y el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

Países elegibles del régimen al que se refiere el artículo 3 que han sido retirados temporalmente de ese régimen respecto a la totalidad o a parte de los productos originarios de dichos países

Columna A: código alfabético de acuerdo con la nomenclatura de los países y territorios para las estadísticas de comercio exterior de la Unión

Columna B: nombre del país

A	B
BY	Bielorrusia».

ANEXO II

«ANEXO II

Países beneficiarios ⁽¹⁾ del régimen general al que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra a)

Columna A: código alfabético de acuerdo con la nomenclatura de los países y territorios para las estadísticas de comercio exterior de la Unión

Columna B: nombre del país

A	B
AF	Afganistán
AM	Armenia
AO	Angola
BD	Bangladés
BF	Burkina Faso
BI	Burundi
BJ	Benín
BO	Bolivia
BT	Bután
CD	República Democrática del Congo
CF	República Centroafricana
CG	Congo
CK	Islas Cook
CN	República Popular China (*)
CO	Colombia
CR	Costa Rica
CV	Cabo Verde
DJ	Yibuti
EC	Ecuador (*)
ER	Eritrea
ET	Etiopía

(1) Esta lista incluye países para los que las preferencias pueden haber sido retiradas temporalmente o suspendidas. La Comisión o las autoridades competentes del país interesado podrán proporcionar una lista actualizada.

A	B
FM	Micronesia
GE	Georgia
GM	Gambia
GN	Guinea
GQ	Guinea Ecuatorial
GT	Guatemala
GW	Guinea-Bisáu
HN	Honduras
HT	Haití
ID	Indonesia
IN	India
IQ	Irak
KG	Kirguistán
KH	Camboya
KI	Kiribati
KM	Comoras
LA	Laos
LK	Sri Lanka
LR	Liberia
LS	Lesoto
MG	Madagascar
MH	Islas Marshall
ML	Mali
MM	Myanmar/Birmania
MN	Mongolia
MR	Mauritania
MV	Maldivas (*)

A	B
MW	Malawi
MZ	Mozambique
NE	Níger
NG	Nigeria
NI	Nicaragua
NP	Nepal
NR	Nauru
NU	Niue
PA	Panamá
PE	Perú
PH	Filipinas
PK	Pakistán
PY	Paraguay
RW	Ruanda
SB	Islas Salomón
SD	Sudán
SL	Sierra Leona
SN	Senegal
SO	Somalia
SS	Sudán del Sur
ST	Santo Tomé y Príncipe
SV	El Salvador
SY	Siria
TD	Chad
TG	Togo
TH	Tailandia (*)
TJ	Tayikistán
TL	Timor Oriental

A	B
TM	Turkmenistán
TO	Tonga
TV	Tuvalu
TZ	Tanzania
UA	Ucrania
UG	Uganda
UZ	Uzbekistán
VN	Vietnam
VU	Vanuatu
WS	Samoa
YE	Yemen
ZM	Zambia

(*) Este país beneficiario será retirado de la lista de países beneficiarios del SPG un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Países beneficiarios del régimen general al que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra a), que han sido retirados temporalmente de ese régimen, respecto a la totalidad o a parte de los productos originarios de dichos países

Columna A: código alfabético de acuerdo con la nomenclatura de los países y territorios para las estadísticas de comercio exterior de la Unión

Columna B: nombre del país

A	B.

ANEXO III

«ANEXO IV

Países beneficiarios ⁽¹⁾ del régimen especial a favor de los países menos desarrollados al que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra c)

Columna A: código alfabético de acuerdo con la nomenclatura de los países y territorios para las estadísticas de comercio exterior de la Unión

Columna B: nombre del país

A	B
AF	Afganistán
AO	Angola
BD	Bangladés
BF	Burkina Faso
BI	Burundi
BJ	Benín
BT	Bután
CD	República Democrática del Congo
CF	República Centroafricana
DJ	Yibuti
ER	Eritrea
ET	Etiopía
GM	Gambia
GN	Guinea
GQ	Guinea Ecuatorial
GW	Guinea-Bisáu
HT	Haití
KH	Camboya
KI	Kiribati
KM	Comoras

⁽¹⁾ Esta lista incluye países para los que las preferencias pueden haber sido retiradas temporalmente o suspendidas. La Comisión o las autoridades competentes del país interesado podrán proporcionar una lista actualizada.

A	B
LA	Laos
LR	Liberia
LS	Lesoto
MG	Madagascar
ML	Mali
MM	Myanmar/Birmania
MR	Mauritania
MW	Malawi
MZ	Mozambique
NE	Níger
NP	Nepal
RW	Ruanda
SB	Islas Salomón
SD	Sudán
SL	Sierra Leona
SN	Senegal
SO	Somalia
SS	Sudán del Sur
ST	Santo Tomé y Príncipe
TD	Chad
TG	Togo
TL	Timor Oriental
TV	Tuvalu
TZ	Tanzania
UG	Uganda
VU	Vanuatu
WS	Samoa
YE	Yemen
ZM	Zambia

Países beneficiarios del régimen general al que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra c), que han sido retirados temporalmente de ese régimen, respecto a la totalidad o a parte de los productos originarios de dichos países

Columna A: código alfabético de acuerdo con la nomenclatura de los países y territorios para las estadísticas de comercio exterior de la Unión

Columna B: nombre del país

A	B.